

**PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA
SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS
SÓLIDOS, EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el año 2021 el Concejo Municipal emite la sustitución a la ordenanza, con el objeto de adecuarla a la normativa vigente. Sin embargo, es menester presentar una nueva reforma, en razón que la clasificación de usuarios (categorías) y las tarifas se encuentran desactualizadas en base al crecimiento poblacional del cantón y a la falta de la actualización del catastro de servicio.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, a lo largo de los últimos años, ha experimentado un significativo aumento en la generación de residuos sólidos urbanos, lo cual ha generado presión sobre los servicios de recolección de basura existentes. El crecimiento demográfico, el desarrollo urbano y la expansión de las actividades comerciales han contribuido a este incremento constante en la cantidad de desechos generados por la comunidad.

A pesar de la creciente demanda de servicios de recolección de basura, el Gobierno Municipal se enfrenta a desafíos económicos que amenazan la sostenibilidad y eficiencia del actual sistema tarifario. Las maquinarias utilizadas para la recolección son limitadas en número y capacidad, lo que ha llevado a una operación sub óptima. Además, los ingresos generados por las tarifas actuales son insuficientes para cubrir los costos asociados con la mano de obra, el mantenimiento de equipos, así como la adquisición de materiales y suministros esenciales para garantizar un servicio de calidad.

La falta de recursos financieros adecuados ha afectado directamente la capacidad del Gobierno Municipal para mantener y mejorar sus operaciones de recolección de basura, lo que resulta en una disminución de la eficacia del servicio y un impacto negativo en la calidad de vida de los residentes de Puerto Quito. En este contexto, se hace imperativo llevar a cabo un análisis técnico financiero que permita evaluar de manera precisa los costos asociados con la recolección de basura y proponer un nuevo sistema tarifario que garantice la viabilidad económica y la eficiencia operativa del servicio.

La limitación en el número y capacidad de las maquinarias destinadas a la recolección de basura ha generado ineficiencias operativas, afectando la capacidad del Gobierno Municipal para atender de manera adecuada la demanda creciente de servicios. Además, la falta de recursos financieros suficientes ha impactado negativamente en la capacidad de mantener y mejorar las operaciones, afectando la puntualidad, la frecuencia y la cobertura del servicio.

La insuficiencia de los ingresos actuales provenientes de las tarifas de recolección de basura impide al municipio cubrir los costos esenciales asociados con la mano de obra, el

mantenimiento preventivo de equipos, y la adquisición de materiales y suministros necesarios para garantizar la eficiencia y sostenibilidad del servicio.

Esta situación no solo compromete la calidad del servicio actual, sino que también pone en riesgo la capacidad del Gobierno Municipal para responder proactivamente a las futuras demandas de recolección de basura generadas por el crecimiento continuo de la población y las actividades urbanas.

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 4. de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 395, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 literal k), establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literal d), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado;

Que, el artículo 137 del COOTAD, en su párrafo cuarto, determina que: “Las competencias de prestación de servicios públicos de...manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas.”;

Que, de acuerdo con el artículo 431 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que

afecten al mismo. Dentro de los desechos contaminantes mencionados, se encuentran los desechos sólidos sanitarios infecciosos;

Que, el COOTAD determina: “Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...)

d) Recolección de basura y aseo público;”;

Que, el artículo 231, numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan su trazabilidad. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 100, establece lo siguiente: “La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con la observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD;

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.

Art. 1. – El artículo 81 Clasificación de los Usuarios, se sustituye quedando de la siguiente manera:

“Art. 81.- Clasificación de los Usuarios: Para efectos del establecimiento de las tarifas, se clasifican a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

- **Cat. 1. Generadores comunes - Entidades oficiales:** Son considerados en esta categoría a las Instituciones públicas y privadas, tales como Centro Infantil del Buen Vivir, Unidades Educativas, Iglesias, Circuito y Subcircuito de Policía, Notaría, Fiscalía, Unidad Judicial, coordinación regional de la Prefectura de Pichincha, Destacamento del Cuerpo de Bomberos, o afines.

- **Cat. 2. Generadores comunes - Residencial Doméstico 1:** Son considerados en esta categoría las viviendas, predios no habitados, viviendas no habitadas y viviendas ubicadas en el sector urbano y/o rural.

- **Cat. 3. Generadores comunes – Residencial Doméstico 2:** Son considerados en esta categoría, viviendas ubicadas en el sector rural, en las cuales se establezca la recolección de residuos, con una frecuencia no superior a 3 veces al mes.

- **Cat. 4. Generadores comunes - Comercial 1:** Son considerados en esta categoría, tiendas, licorerías, papelerías, almacenes de ropa, peluquerías o barber shop, Instituciones financieras, o afines.

- **Cat. 5. Generadores comunes - Comercial 2:** Pertenecen a Restaurantes, comedores, frigoríficos, legumbres, fruterías, almacenes de electrodomésticos o afines.

- **Cat. 6. Generadores comunes - Servicio y comercial 3:** Se consideran dentro de esta categoría a talleres de motos, lavadoras, mecánicas automotrices, microempresas agroindustriales, carpinterías, almacenes agropecuarios, compra venta de cacao, markets, micromercados, supermercados o afines.

- **Cat. 7. Generadores comunes - Servicio y comercial 4:** Se consideran dentro de esta categoría a edificaciones que brinden hospedaje y/o arrendamiento y que cuenten con locales comerciales, según las siguientes características:

- **Servicio y comercial 4.1:** Se consideran dentro de esta categoría edificaciones de uno a 4 departamentos, cuartos o dormitorios de arriendo y hasta 2 locales comerciales, casas renteras hasta 4 departamentos ubicadas en el sector urbano y/o rural.
- **Servicio y comercial 4.2:** Se consideran dentro de esta categoría edificaciones desde 5 departamentos o cuartos o dormitorios de arriendo en adelante y de 3 o más locales comerciales y casas renteras de más de 5 departamentos ubicadas en el sector urbano y/o rural.

- **Cat. 8. Generadores comunes - Hotelero:** Son considerados todos los hoteles, hostales, hosterías, moteles, ubicados dentro y fuera de la ciudad, centros de tolerancia, casa de citas, bares, karaokes, discotecas y estaciones de combustible, o afines.
- **Cat. 9. Generadores comunes - Industrial:** Son considerados en esta categoría toda fábrica o empresa de tipo industrial, o afines.
- **Cat. 10. Generadores Desechos Sanitarios:** Son considerados toda entidad pública o empresa privada que genere desechos sanitarios.

Art. 2. – El artículo 82 Base imponible y tarifas, sustituir por el siguiente:

“**Art. 82.- Base imponible y tarifas.-** La base imponible para la determinación de la tasa por el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, se establece de acuerdo con los estudios que para el efecto se realicen:

CAT.	USUARIO	VALOR TASA USD.
1	Generadores comunes - Entidades oficiales	5,00
2	Generadores comunes - Residencial Doméstico1	3,00
3	Generadores comunes - Residencial Domestico 2	1,50
4	Generadores comunes - Comercial 1	5,65
5	Generadores comunes - Comercial 2	6,75
6	Generadores comunes - Servicio y comercial 3	12,00
7	Generadores comunes - Servicio y comercial 4.1	9,38
7	Generadores comunes - Servicio y comercial 4.2	17,38
8	Generadores comunes – Hotelero	13,00
9	Generadores comunes – Industrial	35,00
10	Generadores Desechos Sanitarios	2,78 por Kilogramos

Adicionalmente, se establecen:

- La base imponible y tarifas de recolección aumentarán el primer año el 0,1% de la RBUM, a partir del año siguiente se subirá el porcentaje de la diferencia que aumente el RBUM.
- - Las personas naturales o jurídicas que ocupen ocasional y temporalmente lugares de la vía pública, para actividades lucrativas en las que se produzcan aglomeraciones de personas, junto con el permiso de ocupación de la vía pública pagarán la tasa de Generadores comunes, Comercial 2.”.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal y dominio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los